INFORME LEGAL Nº 116-2009-ANSC/OAJ

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
GERENCIA DE POLITICAS DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
26 AGO. 2009
RECIBIDO
Firma: ... Hora: 12:11 am

A : **Abog BEATRIZ ROBLES CAHUAS**
Gerente de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

DE : **Abog. MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

REFERENCIA : a) Hoja de Trámite s/n de la PCM
b) Oficio N° 2618-2009-ME/SG-OGA-UPER

ASUNTO : Consulta sobre pago de aportes pensionarios a cargo del empleador

FECHA : Lima, 26 AGO 2009

Me dirijo a usted con relación al documento a) de la referencia, mediante el cual la Presidencia del Consejo de Ministros remite el Oficio Nº 2618-2009-ME/SG-OGA-UPER de la Jefa de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, a través del cual solicita se absuelva la consulta sobre el procedimiento para el pago de los aportes pensionarios dispuestos por el Decreto Supremo Nº 013-2007-TR. Sobre el particular cabe indicar lo siguiente:

I ANTECEDENTES Y BASE LEGAL

1.1 Mediante Oficio Nº 2618-2009-ME/SG-OGA-UPER la Jefa de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, solicita se absuelva la consulta sobre el procedimiento para el pago de los aportes pensionarios dispuestos por el Decreto Supremo Nº 013-2007-TR.

1.2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión en Recursos Humanos del Estado, el cual comprende los regímenes de carrera y formas de contratación de servicios de personal activo para las entidades públicas.

II ANÁLISIS

2.1 Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la competencia de la Autoridad

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - O.A.J. - Vº Bº M. MESONES

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - O.A.J. - Vº Bº T. NARAZAS

Nacional del Servicio Civil se limita a emitir opinión sobre relaciones entre el Estado y su personal activo, mas no respecto de los pensionistas.

2.2 Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la Ley Nº 27803[1] - Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes Nº 27452 y Nº 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2002-TR[2], así como el Decreto de Urgencia Nº 020-2005 (su modificatoria Ley Nº 28738)[3] y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2007-TR[4], han considerado al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo como la entidad competente para dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para aplicación correcta de los mencionados dispositivos, corresponde al mencionado Ministerio la atención de la consulta efectuada por la Jefa de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación.

III CONCLUSION

3.1 De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil no es competente para emitir opiniones sobre materia pensionaria.

3.2 De lo señalado en las Leyes Nros. 27803 y 28738, Decreto de Urgencia Nº 020-2005 y sus correspondientes Reglamentos, compete al Ministerio de Trabajo y

---

[1] *"Artículo 7.- La implementación, conformación y ejecución del Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios y del Registro Nacional. La implementación, conformación y ejecución del Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios y del Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente estará a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo".*

[2] *Tercera Disposición Final.- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo está facultado para emitir las normas correspondientes y realizar las acciones que se requieran a fin de implementar El Programa y El Registro.*

[3] *"Artículo 4.- Reglamentación*
Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y por el Ministro de Economía y Finanzas, se dictarán las normas reglamentarias y complementarias que sean necesarias para la aplicación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia".

[4] *"Artículo 13.- De la fiscalización del proceso de reincorporación y reubicación laboral.*
Los resultados de la verificación que realice el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que determinen indicios de incumplimiento a la Ley N° 27803 y sus normas modificatorias y complementarias, se remiten a la Contraloría General de la República para la determinación de las responsabilidades pertinentes.

Asimismo, la Comisión Multisectorial creada por Resolución Suprema N° 036-2005-TR comunicará al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo los resultados de la verificación de la implementación y cumplimiento de los lineamientos de reubicación, en función a la información que fuera remitida".

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

Promoción del Empleo pronunciarse respecto de la consulta efectuada por la Jefa de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación.

Finalmente, remito para su consideración el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación y de estimarlo pertinente, trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,

MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - O.A.J. V° B° T. NARAZAS

OAJ/MMC/tnr